

Santiago, 06 de agosto de 2021

Señor  
**Emanuel Ibarra Soto**  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente  
PRESENTE

**MAT.:** Se tenga presente en relación a la denuncia presentada con fecha 17 de marzo de 2021.

**ANT.:** 1.- Res. Ex. N° 3/Rol F-027-2021, de 20 de julio de 2021, Previo a proveer incorpórese observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Empresas Lourdes. S.A. 2.- Res. Ex. N° 4/Rol F-021-2021, de 03 de agosto de 2021.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol F-027-2021.

---

**Att.:** José Ignacio Saavedra, Fiscal instructor

**Diego Swinburn Larraín**, en representación de **Empresas Lourdes S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santelices 2830, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol **F-027-2021**, a Ud., respetuosamente digo:

#### I. **Antecedentes**

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-021-2021, de 08 de febrero de 2021, vuestra Superintendencia dio inicio a la instrucción de un procedimiento sancionatorio en contra de Empresas Lourdes S.A., formulando cargos asociados a la descarga de RILes desde las instalaciones de Empresas Lourdes S.A. al río Maipo, y el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo y reporte establecidas en el D.S. N° 90/00 SEGPRES, que aprueba la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Con fecha 09 de marzo de 2021, Empresas Lourdes S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con el objeto de abordar las infracciones imputadas y

sus efectos. Mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-021-2021, vuestra Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por Empresas Lourdes S.A., confiriendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de una versión refundida del mismo, la cual se encuentra -a la fecha- en elaboración.

Adicionalmente, mediante la misma Res. Ex. N° 3/Rol F-021-2021, vuestra Superintendencia puso en conocimiento de empresas Lourdes S.A. la existencia de una denuncia realizada con fecha 17 de marzo de 2021, por un vecino de la comuna de Isla de Maipo, Sr. Nicolás Atenas Galleguillos, en que se imputaba a nuestra empresa la generación de olores putrefactos, presencia de moscas, ingreso irregular de camiones al río Maipo y disposición irregular de basuras y suciedad del pavimento de las calles del sector, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de las consideraciones que se estimaran pertinentes en el marco del presente procedimiento sancionatorio. Este plazo, fue ampliado, posteriormente, en dos días hábiles adicionales, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-021.2021, de 03 de agosto de 2021.

Con anterioridad a la comunicación oficial de esta denuncia, mediante Resolución Exenta N°1417, de 16 de junio de 2021, vuestra Superintendencia del Medio Ambiente había requerido a Empresas Lourdes una serie de antecedentes referidos a los mismos hechos, fundándose -en dicha oportunidad- en la existencia genérica de denuncias ciudadanas. Cabe destacar que dicho requerimiento fue respondido oportunamente, mediante carta de fecha 30 de junio de 2021.

## **II. Consideraciones en torno a la denuncia presentada con fecha 17 de marzo de 2021**

Según se da cuenta en el comprobante de Denuncia Digital N° 2754, el Sr. Nicolás Atenas Galleguillos atribuyó a Empresas Lourdes S.A., con fecha 17 de marzo de 2021, una serie de hechos irregulares que generarían molestias a vecinos de la comuna de Isla de Maipo, los cuales describe en los siguientes términos:

### ***“Descripción de los hechos denunciados:***

*EL PRINCIPAL HECHO Y MAS RECIENTE, CONSISTE EN LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA EN TERRENOS RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS POR ESTA COMO ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES Y O AUTOS, SUBDIVIDIENDO ANTOJADIZAMENTE TERRENOS AGRICOLAS NO REGULARIZADOS EN MENOS DE 5.000M2. A SU VEZ EN FECHAS PREVIAS A LA VENDIMIA GENERAN OLORES PUTREFACTOS, ABUNDAN LAS MOSCAS POR CAUSA DE ESTO. DURANTE TODO EL AÑO LOS CAMIONES QUE INGRESAN A ISLA DE MAIPO ENSUCIAN EL PAVIMENTO, DEJÁNDOLO PEGAJOSO RESBALADIZO Y CON MAL OLOR. ESTO SE SUMA A LAS MALAS PRACTICAS POR PARTE DE LA EMPRESA LOURDES, LA QUE SUMADO A LO ANTERIOR EN HORAS DE LA MADRUGADA INGRESA CAMIONES AL RIO POR EL CAMINO SAN LUIS DONDE BOTAN DESECHOS DE LA FABRICA. TAMBIÉN*

*CONTAMINAN LOS SUELOS DE LOS TERRENOS CON LOS MISMOS DESECHOS GRAVANDO LOS HECHOS DESCRITOS ANTERIORMENTE”.*

En relación con cada uno de los hechos denunciados, es preciso señalar lo siguiente:

**(i) En relación a la utilización de terrenos recientemente adquiridos como estacionamientos de camiones y/o autos**

Tal como fue informado en la respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N° 1417/2021, actualmente Empresas Lourdes utiliza dos sectores para el estacionamiento de vehículos y camiones en las inmediaciones o cercanía de sus instalaciones ubicada en calle Santelices N° 2830 comuna de Isla de Maipo:

- Estacionamiento 1: Ubicado al interior de la planta, de una superficie aproximada de 1.148 m<sup>2</sup> de tierra compactada y capacidad aproximada para el estacionamiento de 50 vehículos de trabajadores.
- Estacionamiento 2: Ubicado frente a la planta, en terreno privado arrendado a vecino propietario y con acceso por calle Santelices (al poniente del camino San Luis). Este estacionamiento tiene una superficie aproximada de 4.000 m<sup>2</sup>, cuenta con una capacidad para el estacionamiento aproximado de 15 camiones y 50 vehículos de trabajadores, y es utilizado desde el mes de febrero de 2021.

La utilización de este último sitio (Estacionamiento 2), se realiza en desmedro del sitio utilizado con anterioridad (Estacionamiento 3, también con acceso por calle Santelices, pero al oriente del camino Sal Luis) y obedece a una medida conversada y consensuada con la comunidad y que tiene por objeto evitar las molestias que generaba a algunos vecinos el sonido de motor de los camiones que se estacionaban en el sitio anteriormente utilizado. El emplazamiento del Estacionamiento 2 fue escogido considerando que su ubicación y distancia de las casas de nuestros vecinos, permite evitar la generación de impacto en su calidad de vida, y que, por lo mismo, la utilización de dicho sector como estacionamiento de vehículos y camiones ha sido bien evaluada por la comunidad.

En concordancia con lo anterior, cabe destacar que no resultan ser efectivos los hechos contenidos en la denuncia, toda vez que Empresas Lourdes S.A. no ha adquirido ni subdividido terrenos para utilizarlos como estacionamiento, limitándose solo a sustituir el sitio utilizado anteriormente como estacionamiento anteriormente por otro, ubicado en un terreno cercano a sus instalaciones pero distante de las viviendas, que fue arrendado a un vecino, con el objeto de disminuir las molestias que el ruido de los motores de los camiones generaba a los vecinos.

En **Anexo 01** se acompaña imagen satelital donde es posible apreciar la ubicación del Estacionamiento 1, el Estacionamiento 2 y el anterior Estacionamiento 3 (utilizado hasta finales el año 2020), y en **Anexo 02**, registro fotográfico fechado y georreferenciado de los mismos. En la referida imagen satelital acompañada es fácilmente apreciable que el actual

sitio utilizado para el estacionamiento de camiones se encuentra a mayor distancia de las viviendas de los vecinos existentes en el sector.

**(ii) Respecto de la supuesta generación de olores putrefactos y presencia de moscas, en fechas previas a la vendimia**

Si bien en el pasado la percepción de olores molestos por parte de los vecinos del sector de emplazamiento de las instalaciones de la viña ha sido un problema, dicha situación ha sido abordada en forma activa y constante por Empresas Lourdes S.A., mediante la introducción de mejoras permanentes a su proceso productivo y el tratamiento de RILes. Entre dichas mejoras destaca la reciente introducción (en diciembre de 2020) del sistema de pretratamiento de RILes mediante vermifiltros (biofiltros), que permite degradar la materia orgánica de los RILes a tratar (mediante su transformación en humus), reduciendo la generación de lodos entre 49% y un 90%, y con ello, en forma considerable la generación de olores molestos provenientes del proceso tratamiento de RILes.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el día 03 de marzo de 2021 se constituyó una mesa de trabajo entre representantes de la comunidad vecina, la Municipalidad de Isla de Maipo y Empresas Lourdes S.A., con el fin de analizar las diversas problemáticas y preocupaciones ambientales y vecinales asociadas a la operación y funcionamiento de las instalaciones de Empresas Lourdes S.A., entre las que se encuentra la percepción pasada y ocasional de olores molestos, con el fin de anticipar, abordar y trabajar en conjunto posibles soluciones a los problemas planteados. Es importante señalar que en el marco del diálogo permanente y abierto que se ha construido con los vecinos del sector durante los últimos meses, Empresas Lourdes S.A ha manifestado su disposición constante a evaluar la incorporación de mejoras adicionales y/o nuevas tecnologías a sus procesos productivos y de tratamiento de RILes, para evitar la generación futura de situaciones que puedan alterar la calidad de vida de la comunidad.

Por lo demás, las reuniones de esta mesa de trabajo han servido como instancia de detección y/o anticipación de situaciones que generan o podrían generar molestia a la calidad de vida de los vecinos del sector, sin recibirse hasta el momento nuevos reclamos o noticias asociadas a la generación y/o percepción de olores molestos provenientes de las instalaciones de empresas Lourdes S.A. En concordancia, con lo anterior, no cabe sino señalar que no es efectivo, o lo menos, Empresas Lourdes no ha tenido conocimiento de la percepción de olores molestos por sus vecinos en forma previa a la temporada de vendimia del año 2021.

En relación a la presencia inusual de mosca en el sector, cabe señalar que Empresas Lourdes ejecuta en forma regular los servicios de control de plagas y vectores, sin que los mismos hayan dado cuenta de una presencia inusual de moscas en las instalaciones. En **Anexo 03**, se acompañan los certificados que acreditan la ejecución de los servicios de control de plagas y vectores efectuados desde enero de 2020 a mayo de 2021.

**(iii) Respecto al pavimento sucio, pegajoso, resbaladizo y con mal olor producto del ingreso de camiones a la comuna de Isla de Maipo**

En relación con el hecho de encontrarse el pavimento sucio, pegajoso y con el mal olor como consecuencia de la circulación de camiones que se dirigen y/o salen desde la viña para el transporte de insumos y productos, llaman la atención los hechos denunciados por el Sr. Atenas, toda vez que, con el objeto preciso de evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita, Empresas Lourdes S.A. realiza en forma constante (3 veces por semana en temporada de vendimia) una limpieza y humectación del camino San Luis, vía principal de circulación de los vehículos que salen o se dirigen a sus instalaciones, asegurando en forma constante que el camino se encuentre en condiciones adecuadas para la circulación de vehículos y personas, de modo que se desconoce las circunstancias puedan motivar la denuncia efectuada, o que las mismas sean consecuencia de las actividades de mi representada. Cabe destacar que esta actividad de limpieza periódica ha formado parte de los compromisos de la Mesa de Trabajo formada durante el mes de marzo, y en dicho contexto ampliamente reconocida por los vecinos del sector.

Las actividades de limpieza del camino San Luis fueron acreditadas en respuesta a requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N° 1417/2021, mediante registro de limpieza y humectación de la temporada de vendimia 2021, el cual se vuelve a acompañar en **Anexo 04** de esta presentación.

**(iv) En relación con el supuesto ingreso de camiones durante la madrugada al río Maipo a través del camino San Luis para botar desechos de la fábrica y la contaminación de los terrenos aledaños.**

Sobre el particular es preciso afirmar en forma categórica que los hechos consignados en la denuncia no son efectivos. Empresas Loures S.A. no realiza ninguna actividad que requiera o haya requerido en el pasado el ingreso de camiones en horario diurno o nocturno al río Maipo, y menos aún con el objeto de botar desperdicios y/o desechos de sus instalaciones.

Sobre el particular, vale consignar, por una parte, que todos los desechos generados por las instalaciones de Empresas Lourdes S.A. (lodos primarios, lodos secundarios, y residuos domiciliarios y/o asimilables) son gestionados y almacenados temporalmente en conformidad con las autorizaciones ambientales y sectoriales vigentes, así como retirados y dispuestos por empresas debidamente autorizadas para tales efectos, conforme se dio cuenta en respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N° 1417/2021, y se vuelve a respaldar mediante las facturas de prestación de servicios de retiro de residuos (lodos primarios, lodos secundarios y residuos domiciliarios) y los comprobantes de las respectivas declaraciones efectuadas ante la autoridad durante el presente año 2021, que se acompañan en **Anexo 05**.

Por otra parte, se hace presente que los camiones que prestan servicios a Empresas Lourdes no sólo no realizan actividad alguna que requiera el ingreso al río Maipo a través

del camino Sal Luis, sino que dicha actividad resulta físicamente imposible, en tanto el camino San Luis no tiene acceso al Río Maipo y Empresas Lourdes S.A. no cuenta con ningún acceso vehicular al referido río, tal como es posible apreciar en el plano e imagen satelital que es acompañado en **Anexo 06** de esta presentación.

En consecuencia, cabe señalar que los hechos descritos por el denunciante no son efectivos, o a lo menos, no son atribuibles ni conocidos por Empresas Lourdes S.A., quién como ya se expreso dispone todos los residuos en lugar debidamente autorizados, y no tiene acceso vehicular al lecho del río Maipo (menos aún a través del camino indicado, que, como fue expresado no conduce al río).

\*\*\*\*\*

En definitiva, y conforme a lo expresado en los párrafos precedentes se solicita a Ud., tener presente las consideraciones señaladas en relación a los hechos denunciados por el Sr. Nicolás Atenas Galleguillos, mediante Denuncia Digital N° 2754, de 21 de marzo de 2021.

### III. Anexos

01. Imagen satelital con ubicación de estacionamientos.
02. Registro fotográfico fechado y georreferenciado estacionamientos.
03. Certificados que acreditan la ejecución de los servicios de control de plagas y vectores efectuados desde enero de 2020 a mayo de 2021.
04. Registro de limpieza y humectación de calles (febrero-mayo de 2021).
05. Comprobantes de retiro y disposición de residuos (facturas y declaraciones), año 2021.
06. Plano e imagen satelital que da cuenta de la imposibilidad de acceso vehicular al río Maipo.

### IV. Solicitud de reserva de información

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de las facturas acompañadas en **el Anexo 05**, de esta presentación.

La solicitud anterior se justifica en que se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando

en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" (el destacado es nuestro).

Sin otro particular, se despiden atentamente,



Diego Swinburn Larrain  
**Empresas Lourdes S.A.**